



RADICADO:	08001310501120160044900
DEMANDANTE:	EFRAIN ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y PEGANTES Y PUNTURAS ATLÁS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante, a través de memorial recibido en el buzón de correo electrónico de este despacho judicial el día 25 de octubre de 2022, presenta recurso de reposición contra auto de fecha 21 de octubre del presente año, en consideración a que se encuentra errado el nombre del demandante.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de noviembre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO 1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto como antecede el informe secretarial y revisado el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 21 de octubre de 2022, se evidencia que, por error involuntario, se transcribió el nombre completo de una persona totalmente ajena al proceso y ante la simplicidad de tal yerro, no se hace necesario que sea subsanada la falta a través de la rigurosidad de un recurso de reposición y por lo cual se procederá a corregir, conforme el artículo 286 del CGP aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art 145 del CPTSS.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ante esta alternativa procedimental, se corregirá el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia de fecha 21 de octubre de 2022, en el sentido de corregir el nombre del demandante cambiando el que por error involuntario se transcribió en el auto, por el de **EFRAIN ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ**, quien es el verdadero demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:



PRIMERO: Téngase por corregido el numeral 1° de la parte resolutive del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso, en fecha 21 de octubre de 2022, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral 1° de la parte resolutive del auto, de fecha 21 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, quedará así

*“LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **EFRAIN ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ** contra la empresa **PEGANTES Y PINTURAS ATLÁS SAS** Nit.802.000.691-9, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00449